cidad en las operaciones de los cuerpos populares es una de las principales deben concederse á los pueblos para que estén al alcance de juzgar del inian en el mejor desempeño de los cargos que les confieren. La municipalidad convencida de esta necesidad, quiere que desde sus primeros pasos todo ciua conocer la integridad y patriotismo que dirije sus acuerdos, y no omitirá iblicarlos cuando los crea dignos de la consideracion general. Tales ha juzumentos que siguen, y se promete que el público acojerá con la aprobacion determinaciones en una materia en que solo ha tenido por objeto el cum- las leyes y la dignidad del ciudadano.

L Gobernador Intendente de la Provincia a la Ilustre Municipalidad.

go diciembre 31 *de* 1827.—El Vice-Presidente de la H. Asamblea con fecha 28 ra me comunica lo que copio—

uelto esta H. Asamblea que ninguno de sus miembros pueda presidir mesa ecciones populares, á fin de evitar implicancias, ó abusos, que puedan sobre-evengo á V. S. para que en caso de tocar esa funcion á algun diputado, sea rtunamente, reemplazado, ó sostituido."

cribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes; saludandole con ial aprecio.—*J. Santiago Luco.*—SS. de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

CONTESTACION.

TULAR.

Santiago enero 3 *de* 1828.

L señor gobernador intendente.

ndo tomado en consideracion esta Municipalidad la apreciable nota de V. S. pasado diciembre, en que le transcribe un acuerdo de la H. Asamblea de la elativo á que ninguno de sus miembros pueda presidir las mesas en las elecares, ha acordado lo que sigue—" Contéstese al gobernador intendente ma- que el Cabildo no puede dar cumplimiento al acuerdo de la Asamblea por io á las leyes existentes, y estar fuera de sus atribuciones ; y al mismo tiem- al gobierno reclamando de este acuerdo y de cualquiera otro que se dicte s infracciones."

nscribo á V. S. en contestacion á su nota indicada, ofreciéndole los senti- ni consideracion y aprecio.—*Miguel Francisco Trucios.*—*José Antonio Argomedo*, Rejidor secretario.

LA MUNICIPALIDAD AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

Sala Capitular de Santiago enero 3 *de* 1828.

nicipalidad de Santiago tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. el vice- la República, por conducto de V. S., el acuerdo de la H. Asamblea de la pro- Gobernador Intendente le transcribe en nota de 31 del próxime pasado diciembre, y ue—" Ha resuelto esta H. Asamblea que ninguno de sus miembros pueda presidir a de elecciones populares, á fin de evitar implicancias ó abusos que puedan sobre-

scribir el acuerdo anterior, esta corporacion se esfuersa en mitigar el resentimiento na medida tan contraria á las leyes mas terminantes, para interponer oportuna- clamos ánte la suprema autoridad, á fin de que se sirva dictar las providencias que

Para demostrar la nulidad de este ultimo procedimiento, basta saber que por la ley de 20 de junio del Congreso nacional, las facultades de la Asamblea se hallan circunscriptas al nombramiento de Senador para la Comision nacional, y la emision de su voto sobre la forma de gobierno que deba convenir al pais. Si la Asamblea no se ha puesto en receso, es porque ha suspendido los dos únicos objetos de su permanencia; fuera de ellos, cualquiera que sea el fin de sus reuniones, son nulas, ilegales y abusivas. La Asamblea nada tiene que ver con la eleccion próxima de Diputados al Congreso; ésta se rije por las leyes dictadas por la lejislatura nacional, y al presente no hay quien pueda alterarlas.

El acuerdo de la Asamblea ataca directamente el art. 16 del reglamento de elecciones que señala las personas que deban presidir las mesas electorales; por consiguiente si este cargo recae en algunos de sus miembros, como destinados á él por la ley existente, la Asamblea no puede inhibirlos. Suponer lo contrario, seria alterar manifiestamente los principios mas conocidos que sirven de base y fundamento á la administracion, y como tales son respetados por todas las repúblicas del mundo. La calificacion del ciudadano, y declaracion del goce de este derecho, que es en todo nacional, ha sido siempre una atribucion de las lejislaturas jenerales; y el que esté en posesion de la ciudadania, no puede ser despojado de los cargos que por ella le competen.

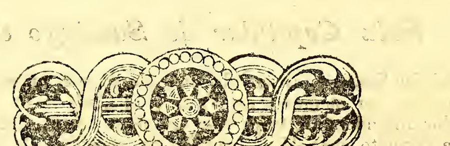
El objeto de la Asamblea es solamente el privar de toda intervencion en las procsimas elecciones á dos de sus miembros que no cree de su devocion, y esta Municipalidad tiene el honor de mirarlos en su seno. No es del caso comprobar su probidad y patriotismo; ellos siempre han merecido y merecen las confianzas del pueblo que representan. Mas la Asamblea se ha empeñado en facciones, y no debe omitir medio por ensalzarlas. Siempre dispuesta á tributarles sus servicios corre prontamente á reunirse cuando lo ecsije la ley de sus particulares intereses; mas no se acuerda de las leyes de su instituto cuando lo pide la conveniencia pública. Testigos son todos los ciudadanos del misterio y nulidad de sus operaciones, testigo es el gobierno que tantas veces se ha visto en la necesidad de amonestarle, y testigo es la Comision Nacional que para sacarla de su inaccion sistemada, ha tenido que dictar la ley de su propia disolucion.

Para que se vea que la Asamblea de Santiago no ha querido impedir abusos, ni conciliar el mejor acierto en las elecciones, considere V. S. qué personas quiere separar de la intervencion en ellas. Estos son los mismos diputados del pueblo, los que al presente representan sus derechos, los que la ley debe presumir con mas razon que reunen su confianza, y toman el mayor interés en su felicidad. Por consiguiente si algunos deben juzgarse enteramente dignos de desempeñar el cargo que la Asamblea les niega, deben ser los representantes del pueblo que actualmente reasumen el voto de sus conciudadanos.

Pero la Asamblea dice que con esta medida quiere cortar implicancias. La Municipalidad no alcanza cuales pueden ser estas, á no ser que quiera entender en las actas y validéz de las elecciones, lo que seria atribuirse una facultad que no le compete, y que por el articulo 41 de la ley de elecciones pertenece á la Legislatura Nacional; asi lo anuncia en su acuerdo. y puede esperarse que lo hará en vista de sus procedimientos actuales.

En atencion á todo lo espuesto, la Municipalidad espera de S. E. el Vice-Presidente se sirva ordenar al Gobernador Intendente de la Provincia, no dé cumplimiento á ninguna de las providencias que la Asamblea dicte relativas á las procsimas elecciones populares, ni á las que se dirijan á cualquiera otro objeto que no se contenga en la linea de sus atribuciones. La Municipalidad siente un gran placer al interponer este reclamo, porque lo cree de rigurosa justicia y necesidad y quiere dar un testimonio de que desde sus primeras funciones nada omite de lo que pueda contribuir al honor y dignidad del pueblo que tiene el honor de presidir, &c. &c.

La Municipalidad se congratula de poder ofrecer á V. S. los sentimientos de su distinguido aprecio y consideracion.—*Miguel Francisco Trucios.—Francisco Valdivieso y Bargas.—Miguel Pinto.—Rafael Bilbao.—Ignacio Arteaga.—Pedro Prado Montaner.—Pedro Chacon de Morales.—Pedro Antonio de la Fuente.—José Maria Infante.—José Antonio Argomedo*, Regidor Secretario.



Imprenta de N. Ambrosy y C.a por E. Molinare.